

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Febrero del 2017.

Visto el Expediente N°16MP-07897-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 122-OP-HHV-2016, de fecha 3 de Mayo de 2016, se resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor del servidor **MANUEL VILLENA NUÑEZ**, con el cargo de Técnico de Enfermería I, Categoría STC; la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES (S/.362.42), equivalentes a dos conceptos remunerativos, la misma que fue de conocimiento del recurrente el 11 de Mayo de 2016 mediante Notificación N° 84-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, mediante Expediente de visto, **MANUEL VILLENA NUÑEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 122-OP-HHV-2016;

Que, el Recurso interpuesto fundamenta su apelación en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, estableciéndose que el recurrente ostenta cargo de servidor Asistencial;

Que, a través de visto, viene el Memorando N° 130-OP-HHV-2017, de la Jefa de la Oficina de Personal, solicitando se remitan los expedientes a la Oficina de Asesoría Jurídica; y mediante Proveído N° 014 -ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 31 de enero de 2017, se adjunta Informe N° 012 -BYP-OP-HHV-2017, de fecha 25 de enero de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que refieren que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y el Oficio Circular N°108-2014-OGGRH/MINSA, establecen los conceptos para la base de cálculo del otorgamiento de beneficios para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, según Decreto Legislativo N°1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, por consiguiente, al personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán le corresponde la aplicación de la norma;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 detalla sobre entregas económicas al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que : "...el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrenado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo...";

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original





Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Febrero del 2017.

Que, es de anotar que el Decreto Legislativo N° 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final que a partir de su vigencia y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentado el Decreto Legislativo N° 1153, así se han dictado entre otros, el Decreto Supremo 223-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 013-2013-SA, que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 286-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 005-2014-SA, que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 116-2014-EF, que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 128-2014-EF, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por lo expuesto; no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que dicho decreto legislativo no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, así también no existe norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por cumplir los 25 años de servicio;

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Febrero del 2017.

Que, por tanto, no es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

Que, en fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 101-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **MANUEL VILLENA NÚÑEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 122-OP-HHV-2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

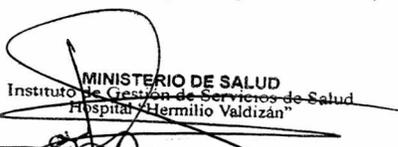
Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/JWPF/yam


MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 4884 R.N.E. 8818



Suscribe que el presente documento es copia fiel del original


MATILDE SHARDA
FEDATARIA

